PRINCIPIOS BÁSICOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Luis Líber Príncipe Derecho y Legislación Laboral

Clases de Propiedad

Existen tres clases de propiedad: la propiedad sobre <u>bienes muebles</u>, la propiedad sobre <u>bienes inmuebles</u> y la propiedad sobre <u>bienes inmateriales intelectuales</u>.

Por **propiedad mueble** se entienden los objetos tangibles y susceptibles de ser trasladados, como por ejemplo un automóvil, un celular, etc. Solo su propietario tiene el derecho de hacer uso de estos bienes y decidir sobre los mismos, es decir, si los presta, alquila, regala etc. Su derecho es ilimitado en el tiempo y solo él puede autorizar a terceros a hacer uso del bien mueble. De no existir autorización, el uso por parte de terceros resultará ilegal.

La **propiedad inmueble** comprende a los bienes raíces. Su característica principal es que se encuentran adheridos a la tierra, no pudiendo ser movidos de su lugar. Su titular posee derechos exclusivos sobre esta clase de bienes por un tiempo ilimitado de duración; es el único que puede autorizar el uso de los bienes inmuebles a terceros.

La <u>propiedad intelectual</u> comprende los bienes inmateriales nacidos del intelecto, las creaciones humanas ya sean obras literarias, invenciones, innovaciones tecnológicas, etc. Al igual que los bienes antes mencionados, estos pueden ser susceptibles de apropiación por parte del hombre a partir de su materialización. Los derechos que nacen para el titular a partir de su materialización serán absolutos y exclusivos, y el uso por parte de terceros sin su autorización será ilegal y susceptible de punición; sin embargo, la propiedad exclusiva se ejercerá por un plazo de tiempo limitado. Cumplido ese plazo los derechos pasan a formar parte del dominio público, a fin de que la comunidad pueda beneficiarse con el uso sin previa autorización.

La protección de estos bienes inmateriales está legislada a nivel internacional a través de acuerdos y convenciones internacionales que establecen los estándares mínimos de protección de estos derechos a partir de consensos entre los estados, y a nivel nacional por las leyes que rigen los derechos de cada país, que si bien pueden tener características particulares, respetan los estándares mínimos de los acuerdos internacionales¹.

En nuestro país, la Constitución Nacional de 1853 reconoce el derecho de propiedad intelectual exclusiva a todos los autores e inventores sobre su creación. Su Art. 17 expresa: "La propiedad es inviolable y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley... Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerde la ley". Cabe destacar, que además (y por) este precepto constitucional existen distintas leyes específicas sobre propiedad intelectual.

_

¹ De hecho a partir de la ratificación del Acuerdo ADPIC, todos los países que adhirieron al mismo reformaron sus leyes internas a los fines de compatibilizarlas con las disposiciones del Acuerdo ADPIC.

Ramas de propiedad intelectual

Se diferencian dos ramas: los **Derechos sobre Propiedad Industrial** y los **Derechos de Autor.**

1) Dentro de los **Derechos sobre Propiedad Industrial** se incluyen:

- a) Patentes de invención
- b) Modelos de utilidad
- c) Dibujos y modelos industriales
- d) Marcas de fábrica y de comercio

a- Patentes de invención:

Es un título otorgado por el Estado a través del **Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI)** https://www.argentina.gob.ar/inpi, al creador de una invención siempre que reúna los requisitos exigidos por la ley² y que no se encuentre entre las causales de exclusión o prohibición de patentabilidad.³

Este título le otorgará al titular el derecho a impedir que terceros utilicen, sin su autorización, el invento en el territorio argentino durante el término de 20 años contados a partir de la fecha de la solicitud.

b- Modelos de utilidad

Es un título que otorga el Estado a través del **Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI)** https://www.argentina.gob.ar/inpi, para aquellas invenciones referidas a mejoras introducidas en herramientas, dispositivos u objetos conocidos, en cuanto importen una mejor utilización en la función a que estén destinados.

El plazo de duración del derecho obtenido es de 15 años contados a partir de la fecha de la solicitud.

c- Dibujos y diseños industriales⁴

Es un título que otorga el estado a través del **Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI)** https://www.argentina.gob.ar/inpi a aquellos creadores de nuevas formas ornamentales o estéticas dadas a un objeto o artículo. Se protege tanto el dibujo en la forma bidimensional (ej. los estampados en una campera), como a un modelo en su forma tridimensional o modelo industrial (ej. la forma de una mesa o computadora).

El plazo de duración del derecho obtenido es de 5 años, renovable por dos períodos más.

d- Marca de fábrica o de comercio⁵

El derecho sobre una Marca lo otorga el Estado a través del **Instituto Nacional de** la **Propiedad Industrial (INPI)** https://www.argentina.gob.ar/inpi. La legislación protege a los signos distintivos sean palabras, dibujos, emblemas, monogramas, imágenes, etc., aplicados a bienes o servicios.

 4 Diseños y Modelos Industriales Decreto ley Nº 6673/63

² Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad № 24.481/96 y modificatorias.

³ Artículos 6 y 7 ley 24.481/96

⁵ Ley de Marcas y Designaciones Comerciales Nº 22.362

Los requisitos exigidos por la ley son que sean nuevas y distinguibles; asimismo tanto los nombres como los logotipos no deben ser confundibles con otros registrados con anterioridad. El plazo de duración del derecho obtenido es de 10 años. Cumplido este plazo, el titular podrá renovarlo cada diez años en forma ilimitada.

2) Dentro de la rama de **Derechos de Autor** se incluyen

- Obras literarias, científicas y artísticas.
- Programas de computación (software)
- Bases de datos.

En esta rama, denominada propiedad intelectual en sentido restringido o derechos de autor⁶, se protege todo acto de creación de un autor "siempre y cuando se manifieste a través de una expresión original, particular y propia del autor". Dentro de esta rama se encuentran incluidos los **programas de computación** y también las **bases de datos** que se protegen bajo el sistema de derechos de autor.

Cabe mencionar que **las ideas** no tienen derecho de autor hasta que no se convierten en obras. Es decir, si A le comenta a B una idea y este la convierte en una obra antes que A, este último no podrá reclamar derechos de autor.

La Ley 11.723 [modificada por la ley 25.036] en su Art. 1 último apartado lo dice expresamente: "A los efectos de la presente Ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción. La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí"

Adquisición del derecho de Autor:

Para el reconocimiento de los **Derechos de Autor** no se necesita realizar ningún trámite formal, estos derechos nacen para el autor a partir del mismo acto de creación o generación de la obra; es decir que la protección jurídica opera directamente, sin necesidad del cumplimiento de formalidades de registro. Cuando la obra se publica con el nombre del autor, es a él a quien se deberá pedir permiso para usarla; es decir, sólo el hecho de que se indique en la obra el nombre del autor ya constituye una evidencia válida de autoría.

Sin embargo, es conveniente para mayor seguridad y por cuestiones de prueba registrar la obra. El registro (también llamado depósito) le dará al autor publicidad de autoría frente a terceros, y además dará fecha cierta al documento que servirá de prueba en caso de litigio ante los tribunales. En caso de que el autor decidiera no difundir su obra por

⁶ Ley de Propiedad Intelectual 11.723/33 y modificatorias.

un tiempo o no difundirla nunca, podrá igualmente hacer el depósito de la misma como obra inédita (en sobre cerrado).

El Registro se realiza ante La **Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA)**https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechodeautor, se hace mediante lo que se denomina el depósito de la obra (inédita o publicada)⁷ y es sólo declarativo; esto significa que no atribuye los derechos de autor a la persona -que ya los adquirió en forma automática con la creación de la obra-, sino que da fe que se realizó un depósito de obra con determinadas características y determinado autor. Cuando la persona que registre la obra no sea efectivamente el autor, le cabrá al autor original iniciar una demanda judicial por plagio en la que deberá probar que él la creó primero (por ej. demostrando que su programa viene siendo usado con anterioridad por una empresa, para lo cual necesitará que esta testifique en su favor, además de toda la prueba informática y bases de datos que se puedan aportar).

Se recomienda entrar a la página de La **Dirección Nacional de Derechos de Autor** (**DNDA**) https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechodeautor a fin de ver los pasos a seguir para, por ejemplo, registrar (ya como obra inédita o publicada) una página web o software.

Cabe destacar que, en lo que respecta a los Derechos de Autor (obras literarias, científicas y artísticas, los <u>programas de computación y las bases de datos</u>), el derecho de propiedad exclusivo existe durante toda la vida del autor y a partir de la muerte del autor subsiste durante 70 años a favor de sus herederos o derechohabientes (otras obras artísticas: cinematográficas 50 años a partir de la muerte del último colaborador; fotográficas 20 años desde la primera publicación).

Doble protección legal

Existen algunas creaciones intelectuales que se encuentran en una "zona gris", siendo susceptibles de ser amparadas bajo más de un encuadre legal.

Las **marcas de fábrica y de comercio** pueden ser protegidas bajo la ley de marcas 22.362/81, que en su Art. 1 incluye dentro de la protección a los dibujos, emblemas, grabados, imágenes, frases publicitarias; y también bajo la ley 11.723, que en su Art. 1 incluye a las obras de dibujo, impresos, grabados, frases publicitarias originales.

Derechos protegidos por el derecho de autor

-

⁷ **Obras Inéditas**: son aquellas obras que los autores o titulares solamente utilizan en forma personal o dentro de una empresa. **Obras Publicadas**: Este trámite contempla la inscripción de obras de software puestas en conocimiento del público. (son aquellas obras que se venden, regalan, donan, distribuyen gratuitamente, etc.)

El derecho de autor protege dos tipos de derechos:

- 1) Los derechos morales, que permiten al autor tomar determinadas medidas para proteger los vínculos que lo unen a su obra (hay países que no permiten la cesión de estos derechos). En nuestro país son irrenunciables, intransferibles e imprescriptibles. Conforme a la Ley 11.723, Art. 52 "Aunque el autor enajenare la propiedad de su obra, conserva sobre ella el derecho a exigir fidelidad de su texto y título, como asimismo la mención de su nombre o seudónimo como autor."
- 2) <u>Los derechos patrimoniales</u>, que permiten a los titulares percibir una retribución económica cuando terceros utilicen sus obras. Por lo general, se entiende que el titular del derecho de autor sobre una obra es, por lo menos en los primeros tiempos, el creador, es decir el autor. Sin embargo, ese no es siempre el caso, los autores pueden licenciar a cambio de una retribución los derechos patrimoniales sobre sus obras a individuos o empresas que tengan mayores posibilidades de comercializarlas.

Es decir que el titular de una obra tiene la facultad de **autorizar** (con frecuencia mediante una licencia) **o prohibir** que un tercero realice sin su consentimiento la reproducción, publicación, adaptación, etc. de su obra.

Excepciones respecto de los derechos de autor

Hay obras que están excluidas del derecho de autor. En algunos países (como en Argentina) no son susceptibles de proteger por derecho de autor los textos de leyes y normas de la administración pública.

Por otra parte, existen casos en que la ley permite dentro de determinados parámetros que la obra sea utilizada libremente, es decir, sin la autorización de su titular.

Dentro de los ejemplos de libre utilización tenemos al *Derecho de Cita*. El derecho de cita permite incluir fragmentos de obras ajenas siempre y cuando (conforme a tratados internacionales ratificados por la Argentina) se cumplan determinados requisitos:

- La obra citada no debe ser alterada;
- Su uso ha de ser justificado en el contexto de la nueva obra;
- Se debe indicar la fuente, año de edición y el autor de la obra citada.

Además de los tres ítem mencionados, la ley Argentina 11.723 de Derechos de Autor en su Art. 10 establece que: Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo **hasta mil palabras** de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto (siempre y cuando las inclusiones de la obra ajena no sean la parte principal de la nueva obra, en este caso, también habrá que solicitar autorización escrita a los titulares de los derechos, dado que eventualmente pueden reclamar una retribución).

Aunque existen pocas legislaciones que regulen la posibilidad de renunciar a los derechos morales de autor, los titulares pueden optar por renunciar al ejercicio de los derechos patrimoniales, ya sea total o parcialmente. El titular puede, por ejemplo, publicar material en Internet y ponerlo a disposición de todo el que quiera utilizarlo o puede restringir su utilización solo a fines no comerciales, con o sin determinados requisitos adicionales.

Existen proyectos de cooperación establecidos sobre la base de un modelo de licencias donde los autores renuncian a todos o ciertos derechos, como las licencias *Creative Commons* y el proyecto *General Public License* (GPL o GNU) de *software* libre.

Licencias creative commons

(Frente al copyright que quiere decir "todos los derechos reservados", las Creative Commons proponen "algunos derechos reservados").

Mediante estas licencias el autor de una obra puede decidir no reservar todos los derechos sobre la misma, sino solo algunos a través de su mero consentimiento, plasmado en la propia obra por medio de una licencia Creative Commons.

Estas licencias ayudan a quienes publican sus obras en internet (llamados licenciantes) a mantener sus derechos autorales, ya que todas dan al licenciante la atribución o reconocimiento de su obra, pero al mismo tiempo permiten a otros (licenciatarios) copiar, distribuir y hacer distintos usos de la obra, siempre dentro de lo permitido por la licencia. En caso que los licenciatarios quieran hacer uso de la obra más de lo permitido por la licencia, necesitaran la autorización del licenciante.

Para mayor información sobre el uso de este tipo de licencias recomiendo entrar a la página Web http://www.creativecommons.org.ar/licencias.html

Las licencias Creative Commons van en la misma dirección al **proyecto** <u>copyleft</u>, que surge para contrarrestar el monopolio del software propietario.

A diferencia de las típicas licencias de software propietario, que impiden la copia, distribución o descompilación del programa, la *General Public License* (GPL) de *software* libre permite a los usuarios del software distribuido bajo esta licencia hacer cualquier uso de él (para cualquier finalidad), copiarlo y modificarlo (para adaptarlo o mejorarlo) y redistribuirlo (tanto en formato original, como modificado), con una única condición: que el programa (y sus nuevas versiones) se pongan al alcance del resto de usuarios bajo la misma licencia GPL (es decir, asegurando que los programas generados continúen siendo libres y que nadie utilizará el esfuerzo ajeno en su propio beneficio).

El término Copyleft se interpreta como copia permitida, en contraposición a Copyright o Copia reservada. El software protegido con copyleft es un software libre cuyos términos de distribución no permiten a los redistribuidores agregar restricciones adicionales cuando éstos modifican o redistribuyen el software; es decir, cada copia aún si ha sido modificada, debe ser software libre.

<u>Licencias de Software</u> (libre o privativo).

El software no se vende, se licencia. Una licencia es una **autorización** de carácter contractual entre el **licenciante** (autor/titular de los derechos de explotación) y el **licenciatario** (usuario consumidor, profesional o empresa) del programa informático para utilizarlo cumpliendo una serie de términos y condiciones establecidas dentro de sus cláusulas. Es decir, es un conjunto de permisos que un desarrollador le puede otorgar a un usuario para usar, estudiar, distribuir y modificar el producto bajo una licencia determinada. En las licencias de software libre esos derechos son muy abiertos y permisivos, cosa que no sucede en las licencias de código cerrado.

Un programa informático es software libre cuando otorga a los usuarios las denominadas cuatro libertades: de usar, estudiar, distribuir o mejorar un programa. De lo contrario no se trata de software libre, pues estudiar y mejorar un programa requieren acceso a su código fuente. Quien posee los derechos de autor sobre un software puede restringir libertades, lo que en el software no libre implica por lo general que el usuario solo tenga derecho a ejecutarlo bajo ciertas condiciones, que signifique la restricción de una o varias de las cuatro libertades.

El software libre suele ser gratuito aunque puede no ser así, por lo que no hay que asociar software libre con software gratuito, ya que, conservando su carácter de libre, puede ser distribuido comercialmente. Por otra parte, el software gratis puede incluir restricciones que no se adapten a la definición de software libre, por ejemplo, puede prohibir su modificación o distribución, etc.

Todas las licencias de **software libre** son consideradas también licencias de **código abierto**. Una licencia de código abierto es una licencia que permite que tanto el **código fuente** como los archivos binarios sean modificados y redistribuidos libremente sin tener que pagar al autor original. Sin embargo, ciertas licencias de código abierto pueden incorporar algunas restricciones, como el requisito de mantener la declaración de derechos de autor en el código, o permitir la modificación del código sólo para usos no comerciales.

En el momento en que uno decide descargar, instalar, copiar o utilizar un determinado software está aceptando las condiciones que se estipulan en la licencia que trae ese programa.

Clasificación de las licencias de software

Según los derechos que cada autor se reserve sobre su obra, las licencias pueden ser:

1- Licencias de software "de código abierto" robustas

Estas licencias aplican algunas restricciones a las obras derivadas. Según el grado de restricciones se pueden dividir a su vez en dos sub-categorías:

a- <u>Licencias de software de código abierto robustas fuertes</u> (o con copyleft fuerte):

Estas contienen una cláusula que obliga a que las modificaciones u obras derivadas que se realicen al software original se deban licenciar bajo los mismos términos y

condiciones de la licencia original (Entre las licencias de esta categoría están: Common Public License v.1.0; <u>GNU General Public License v.2.0</u>; <u>GNU General Public License v.3.0</u>; <u>Eclipse Public License</u>).

b- <u>Licencias de software de código abierto robustas débiles</u> (con copyleft débil):

Estas contienen una cláusula que obliga a que las modificaciones que se realicen al software original se deban licenciar bajo los mismos términos y condiciones, pero que las obras derivadas que se realicen de él puedan ser licenciadas bajo condiciones distintas (Entre las licencias de esta categoría están: <u>GNU Lesser General Public License v.2.1</u>; <u>Mozilla Public License</u>; Open Source License; Apple Source License v.2.0).

2- Licencias de software "de código abierto" permisivas

Es una licencia libre flexible donde la obra derivada puede ser redistribuida libremente. Estas licencias no poseen copyleft, es decir, las modificaciones o las obras derivadas que se realicen al software original no tienen por qué mantenerse con el mismo régimen de derechos de autor que el original. Esto maximiza la libertad para quien recibe el software y quiere desarrollar algo derivado, permitiéndole elegir entre el amplio abanico de licencias existentes. No obstante, desde el punto de vista del autor original y los futuros usuarios, esto se puede considerar como una amenaza a su libertad; en el sentido de que las licencias permisivas abren la posibilidad de que el intermediario haga desaparecer las libertades.

Si bien el dominio público no es una licencia de derecho de autor (sino la ausencia de derecho de autor), se considera que las licencias permisivas están entre las más parecidas; algunas llegando a ser extremadamente simples y con escasos requerimientos.

3- Licencia de software "de código cerrado"

Estas licencias también se conocen con el nombre de **software propietario o privativo**, y son manifestaciones del software no libre. En ellas los propietarios establecen los derechos de uso, distribución, redistribución, copia, modificación y en general cualquier otra consideración que se estime necesaria.

Este tipo de licencias por lo general no permiten que el software sea modificado, copiado o distribuido de formas no especificadas en la propia licencia, regula el número de copias que pueden ser instaladas e incluso los fines concretos para los cuales puede ser utilizado. Los fabricantes de programas sometidos a este tipo de licencias por lo general ofrecen servicios de soporte técnico y actualizaciones durante el tiempo de vida del producto.

En este tipo de licencias el dueño de los derechos obliga al usuario al reconocimiento y aceptación de las restricciones de uso, derechos del autor, etc. Estos acuerdos suelen ser de adhesión, el usuario no tiene más opción que aceptar o rechazar el contenido del mismo. Conocer el contrato antes de la compra del producto es difícil, ya que las cajas raramente contienen una copia completa, siendo que el comprador en la mayor parte de los casos lo conoce después de la compra.

Fuentes:

OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (https://www.wipo.int/portal/es/).

Principios básicos de la propiedad industrial

(https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4080).

Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos (https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4081).

Licencia Creative Commons:

(https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Texto de la Licencia Creative Common s Atribuci%C3%B3n-CompartirIgual 3.0 Unported).

Licencia de software (https://es.wikipedia.org/wiki/Licencia_de_software).

Ley de Propiedad Intelectual 11.723/33 y modificatorias.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-

44999/42755/texact.htm

Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481/96

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-

39999/35001/texact.htm

Diseños y Modelos Industriales Decreto ley Nº 6673/63

http://www.saij.gob.ar/6673-nacional-modelos-disenos-industriales-lns0001497-

1963-08-09/123456789-0abc-defg-g79-41000scanyel?

Ley de Marcas y Designaciones Comerciales Nº 22.362

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-

19999/18803/texact.htm